

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 092 - 2026-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero 24 de febrero 2026

VISTO: CARTA N°007-CF/OXI-JLBYR-2026, CARTA N°006-CF/OXI-JLBYR-2026, CARTA N°126-2026-SGPIP-GDU-MDJLBYR, CARTA N°062-2026 JPL/OXI-E.P.SUP/JLBYR, NFORME N°266-2026-SGPIP-MDJLBYR, de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública; Informe N°078-2026-GDU/MDJLBYR, de la Gerencia de Desarrollo Urbano; Informe Legal N° 078-2026-OGAJ-MDJLBYR, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Proveído N° 203-2026 del despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; dispone que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo X del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las Municipalidades Provinciales y Distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejoras condiciones de vida de su población;

Que, en principio, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante los artículos 1° y 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado aprobado por Decreto Supremo N° 081-2022-EF, se establece el marco normativo para que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales impulsen la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local con la participación del sector privado mediante la suscripción de convenios para financiar, ejecuta y proponer proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación de reposición de emergencia en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los que deben estar en armonía con las políticas y con los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad o con la aprobación, según corresponda;

Que, el Artículo 43° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en cuanto a las RESOLUCIONES DE ALCALDÍA, suscribe que, "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo". Asimismo, el Numeral 6 del Artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, determina que es atribución del alcalde: Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". Igualmente, el segundo párrafo del Artículo 39° del mismo cuerpo legal, indica, "El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo";

Que, según Ley N°29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, y Dispone Medidas para Promover la Inversión Bajo El Mecanismo de Obras Por Impuestos, mediante el artículo 96°, respecto a la ampliación de plazos señala:

"96.1. La ampliación del plazo establecido en el Convenio de Inversión procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que se modifique el programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación en las siguientes situaciones:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación.

2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra, solo en caso de Inversiones. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.

3. Otras causales previstas en el Convenio de Inversión.

96.2. La Empresa Privada debe solicitar la ampliación de plazo a la Entidad Pública de acuerdo con el procedimiento siguiente:

1. El Ejecutor anota en el Cuaderno de Obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora, con copia a la Entidad Pública.

2. La Entidad Privada Supervisora emite un informe dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad Pública y a la Empresa Privada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud.

3. El titular de la Entidad Pública o a quien este delegue resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora.

4. En caso de que la Entidad Privada Supervisora no emita informe sobre la solicitud de ampliación, la Entidad Pública se pronuncia dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la solicitud. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro de plazo indicado, se tiene por aprobada la solicitud de la Empresa Privada, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente por la falta de pronunciamiento.

5. La ampliación de plazo obliga a la Empresa Privada, a presentar a la Entidad Privada Supervisora el programa de ejecución de obra que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, en un plazo que no puede exceder los siete (7) días hábiles.

96.3. Cualquier discrepancia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida a los mecanismos de solución de controversias previstos en el Título IV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad Pública debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada".

Que, mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley N°29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, modificado por Decreto Supremo N°011-2024-EF, señala:

"Artículo 96. Ampliación de plazos

(...)

96.2. La Empresa Privada debe solicitar la ampliación de plazo a la Entidad Pública de acuerdo con el procedimiento siguiente:

(...)

3. El titular de la Entidad Pública o a quien este delegue resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora.

(...)"

Que, con INFORME N°266-2025-SGPIP- MDJLBYR, del Subgerente de Proyectos de Inversión Pública, indica que:

ANÁLISIS: Revisión de solicitud de ampliación de plazo N°01.- Se realiza la revisión del informe de sustento presentado por el Consorcio Financista y conforme al informe de evaluación y pronunciamiento de la Entidad Privada Supervisora, respecto a la solicitud de la ampliación de plazo N°01 derivado de la aprobación de Mayores Trabajos N°01, según el siguiente detalle:

- Mediante Resolución de Alcaldía N°073-2026-MDJLBYR de fecha **11 de febrero del 2026**, se aprueban los Mayores Trabajos de Obra N°01 y el Deductivo de Inversión N°01.
- Mediante Carta N°007-CF/OXI-JLBYR-2026 de fecha **13 de febrero del 2026**, la Sra. Rocio Jara Monteagudo, en su calidad de Representante Común del Consorcio Financista presenta a la Entidad Privada Supervisora la Solicitud de Ampliación de Plazo N°01 con copia a la Entidad Pública.
- Mediante Carta N°62-2026 JPL/OXI-E.P.SUP/JLBYR de fecha **18 de febrero del 2026**, el Sr. Jaime Puccio Loayza en su calidad de Entidad Privada Supervisora presenta a la entidad el pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo N°01, emitiendo **Opinión Favorable**.

DE LA Evaluación del sustento de la solicitud de ampliación de plazo N°01.- Conforme al pronunciamiento de la Entidad Privada Supervisora, la solicitud de la ampliación de plazo N°01, fue fundamentado según el siguiente sustento:

De la solicitud de ampliación de plazo N°01: La causal invocada para la Solicitud de ampliación de plazo N°01, es por la indicada en el Artículo 96 del Reglamento de Ley N°29230.

En ese sentido:

- El Consorcio Financista solicita una **ampliación de plazo de 27 días calendario**, necesaria para la **ejecución de los Mayores Trabajos de Obra N°01** aprobados mediante Resolución de Alcaldía N°073-2026-MDJLBYR.
- La Entidad Privada Supervisora evalúa el sustento técnico presentado y emite **Opinión Favorable**, considerando que el plazo solicitado resulta técnicamente necesario y se encuentra debidamente sustentado.

Que, de la revisión del expediente se verifica el cumplimiento del procedimiento establecido en el Artículo 96 del Reglamento de la Ley N°29230:

- Mediante **Asiento de Cuaderno de Obra N°74**, de fecha 11 de febrero de 2026, el Residente de Obra deja constancia del inicio y fin de la causal de ampliación de plazo, señalando que mediante Carta N°115-2026-SGPIP-GDU-MDJLBYR se notificó la aprobación del expediente de Mayores Trabajos N°01 y Deductivo de Inversión N°01.

Que, de la solicitud de ampliación de plazo N°01: Mediante Carta N°007-CF/OXI-JLBYR-2026 de fecha 13 de febrero del 2026, la Sra. Rocio Jara Monteagudo Representante Común del Consorcio Financista presenta a la Entidad Privada Supervisora la Solicitud de Ampliación de Plazo N°01 con copia a la Entidad Pública, derivado de la aprobación de los Mayores Trabajos N°01, por un plazo de 27 días calendario. Mediante Carta N°62-2026 JPL/OXI-E.P.SUP/JLBYR, de fecha 18 de febrero de 2026, la Entidad Privada Supervisora emite su pronunciamiento otorgando **Opinión Favorable** a la Ampliación de Plazo N°01 por 27 días calendario. **DE LA AFECTACION A LA RUTA CRITICA:** De la revisión del expediente técnico correspondiente a los Mayores Trabajos de Obra N°01, se establece un plazo referencial de ejecución de 30 días calendario; sin embargo, de acuerdo con el análisis técnico efectuado por el Residente de Obra y validado por la Entidad Privada Supervisora, se determina que parte de las actividades pueden ejecutarse en forma paralela con las actividades originalmente programadas en el cronograma contractual vigente;

Que, el ejecutor ha presentado la programación de obra actualizada, incorporando las actividades correspondientes a los Mayores Trabajos N°01 dentro del cronograma general de ejecución, lo cual ha permitido evaluar su incidencia sobre la secuencia constructiva y la ruta crítica del proyecto.

Asimismo, se ha verificado que:

- Las actividades correspondientes a los Mayores Trabajos N°01 se insertan dentro del cronograma vigente.

La incorporación de dichas actividades genera el desplazamiento de la fecha de terminación contractual, al encontrarse vinculadas a actividades terminales del proyecto.

- La ejecución simultánea con otras partidas permite reducir parcialmente el plazo requerido, motivo por el cual el plazo necesario se establece en 27 días calendario, menor al plazo referencial de 30 días considerado en el expediente de Mayores Trabajos.

Que, mediante INFORME N°078-2026-GDU/MDJLBYR la Gerencia de Desarrollo Urbano, de acuerdo al Informe N°266-2026-SGPIP-GDU-MDJLBYR de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública donde declara PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 por un plazo de 27 días calendarios de la Obra denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL TRÁNSITO URBANO EN PRINCIPALES CALLES Y AVENIDA DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2592858, por lo que se solicita opinión legal a fin de continuar trámite de Acto Resolutivo;

Que, con Informe Legal N° 078-2026-OGAJ-MDJLBYR, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente procedente aprobar la ampliación de plazo N°01 por un total de 27 días calendario, derivada de la ejecución de los Mayores Trabajos N°01, en atención a la causal y procedimiento previstos en el artículo 96 de la Ley N°29230 y su Reglamento, correspondiendo emitir la respectiva Resolución de Alcaldía dentro del plazo legal establecido, bajo responsabilidad del titular de la entidad. Asimismo, dicho informe indica que, conforme al principio de legalidad, la actuación de la administración debe sujetarse al marco normativo aplicable, el cual en este caso ha sido cumplido de manera regular y con sustento técnico, por lo que corresponde emitir la Resolución de Alcaldía antes de dicha fecha, bajo responsabilidad funcional del titular, a fin de evitar una aprobación automática conforme lo establece la ley y garantizar el debido procedimiento;

Por estas consideraciones y estando a los informes técnicos legales emitidos para aprobar la ampliación de plazo N° 01 para la obra tantas veces referida este despacho en uso de sus facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 y la Ley 29230 y demás normas complementarias y conexas y dentro del término de ley;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 de la ejecución de obra OXI "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL TRÁNSITO URBANO EN PRINCIPALES CALLES Y AVENIDAS DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA, DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2592858, por un plazo de 27 días calendarios solicitada por la representante común del Consorcio Financista CORP Pacucha SAC y EDS SAC derivado de la ejecución de los Mayores Trabajos N° 01 aprobados por Resolución de Alcaldía N°073-2026-MDJLBYR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que los profesionales técnicos que han intervenido en la revisión y análisis de la ampliación de plazo N°01 para la ejecución de la obra OXI "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL TRÁNSITO URBANO EN PRINCIPALES CALLES Y AVENIDAS DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA, DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2592858, son responsables del contenido de los documentos e informes que sustenta su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano realice la notificación de la presente resolución al Consorcio Financista CORP. PACUCHA S.A.C. y EDS S.A.C. a la Entidad Privada Supervisora Jaime Enrique Puccio Loayza y realizar las gestiones administrativas para la respectiva elaboración de la ADENDA al convenio primigenio, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y demás áreas pertinentes para su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por ley.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe a través de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Archivo
Alcaldía
Gerencia Municipal
Asesoría Jurídica
Desarrollo Urbano
Inversión Pública
Consorcio Financista
Entidad Supervisora
Tecnologías



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Mg. Fredy J. Zegarra Black

ALCALDE

587515